JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puente Nacional, octubre 21 de 2020

AVÓQUESE por competencia el conocimiento de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por la Financiera Comultrasan en contra de D.M.M., conforme lo dispone el artículo 17 del Código General del Proceso.

A la demanda como título valor se acompañó el pagaré 068-0071-003301852 suscrito el 19 de marzo de 2019 y con fecha de vencimiento 19 de marzo de 2020; el cual se haya debidamente suscrito por la ejecutada y su firma se presume auténtica tal como lo establece el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como el título valor base de la ejecución se halla reglado dentro de los que da cuenta el artículo 422 del Código General del Proceso y reúne las exigencias generales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por ello se entiende que el mandamiento de pago se ordenará; así mismo porque este Juzgado es competente para conocer de la aludida acción en razón a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 3 del C.G.P.

Por los intereses moratorios solicitados por la parte ejecutante, serán decretados en la forma requerida de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

En cuanto a las costas se resolverá posteriormente.

Vista la anterior demanda ejecutiva se ha de admitir por cumplir además con los requisitos señalados en los artículos 82 y subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso, así como con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía dentro del radicado 2020-00032 en contra de D.M.M. (Cuyo nombre completo e identificación aparece tanto en la demanda como en el título valor objeto de recaudo), para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se les haga del presente proveído, cancele a favor de la Financiera Comultrasan con NIT 804.009.752-8, por concepto del pagaré 068-0071-003301852 suscrito el 19 de marzo de 2019 y con fecha de vencimiento 19 de marzo de 2020, las siguientes sumas:

1.1. QUINCE MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS ($15.300.000.oo), por concepto de saldo insoluto a capital contenido en el pagaré 068-0071-003301852.

1.2. UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS ($1.653.930.oo) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiara de Colombia desde el 20 de marzo de 2020 al 11 de agosto de 2020, fecha de presentación de la demanda.

1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera,

concedidos desde el día 12 de agosto de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En lo que a costas respecta se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente el presente auto a la ejecutada.

CUARTO: INFORMAR adicionalmente a la ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y cinco (05) más para que proponga excepciones o medios de defensa que considere del caso, (total de diez días para excepcionar), contados a partir de la notificación que se le haga del mandamiento de pago.

QUINTO: Reconocer personería a la Doctora Erika Paola Pardo Martínez portadora de la T.P. 200.261 del C.S. de la J., como apoderada de la entidad ejecutante, Financiera Comultrasan, en los términos del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

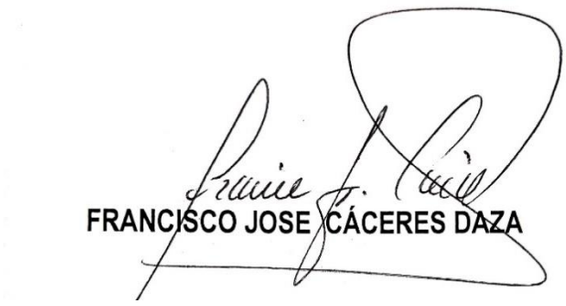

FRANCISCO JOSÉ CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante
estado del 22 de octubre de 2020.

María Angélica Ramírez Durán
Secretaria